**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO**

Neiva, uno (01) de septiembre de dos mil veintidós

La señora **YULI ANDREA CUPA ROJAS,** obrando a través de apoderada judicial, presenta demanda de ejecución de sentencia en contra de **CENTRAL DE EMERGENCIAS MEDICAS IPS SAS, con Nit 900896935-0**, con el fin de que se ordene pagar la suma de dos millones de pesos ($2.000.000) más sus respectivos intereses, conforme a lo establecido en el acta de conciliación suscrita entre las partes el 26 de mayo de 2022.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo la mencionada acta de conciliación.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del C Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 306 del C General del Proceso, el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir la anterior demanda de ejecución de sentencia, y en consecuencia ordenar a la demandada **CENTRAL DE EMERGENCIAS MEDICAS IPS SAS, con Nit 900896935-0**, que dentro del término de (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** a favor de la señora **YULI ANDREA CUPA ROJAS,** las siguientes sumas por conceptos que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de dos millones de pesos ($2.000.000).

b).Por los intereses moratorios sobre la obligación por capital adeudado, es decir sobre la suma de dos millones de pesos ($2.000.000), desde el 29 de julio de 2022.

**SEGUNDO:** En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

**TERCERO:** La notificación se esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada ( art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

**CUARTO:** La abogada YENIFER CUELLAR MONTENEGRO, es la apoderada de la accionante.

**MEDIDAS CAUTELARES**

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

1º.- Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **CENTRAL DE EMERGENCIAS MEDICAS IPS SAS, con Nit 900896935-0**,**,** posea en los bancos : BCSC COLMENA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, FUNDACION MUNDO MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CONFIE, COFACENEIVA, y ULTRAHUILACA.

Líbrense los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de **tres millones de pesos ($3.000.000)** con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

2º.- Se niega la medida cautelar indicada en el numeral 2, toda vez que no se menciona cuáles son los números de matrícula inmobiliaria de los inmuebles, donde sea propietaria la demandada **CENTRAL DE EMERGENCIAS MEDICAS IPS SAS, con Nit 900896935-0**, como tampoco a qué entidad se debe ordenar dicha medida.

3º.- Decretar el embargo del remanente de los dineros y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **CENTRAL DE EMERGENCIAS MEDICAS IPS SAS, con Nit 900896935-0**, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA con el radicado 41001400300120220030100 propuesto por MARIA CRISTINA CELIS ROJAS en contra de **CENTRAL DE EMERGENCIAS MEDICAS IPS SAS, con Nit 900896935-0**,

Líbrese el oficio respectivo al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, limitándose la medida por tres millones de pesos ($3.000.000).

Notifíquese y Cúmplase

**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2020.00372.00.